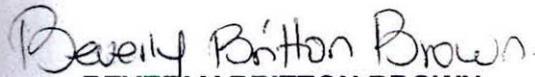




**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Islas, Siete (07) de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, presentada el Doctor NAURO CABALLERO GARCÍA, quien actúa como apoderado judicial de la señora EVELYN MARIMON MIRANDA, representante legal del menor JOSUE ISAIAS MARIMON MIRANDA, contra el señor CARLOS LECCESE CONSILVIO, informándole que se cometió un error en la fecha del Auto No. 0181-21 de fecha 23 de junio de 2021 y en el numeral cuarto de la parte resolutive de dicha providencia. Lo paso al Despacho. Sírvase Usted proveer. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

  
**BEVERLY BRITTON BROWN**  
Secretaria (E)

San Andrés, Isla, Siete (07) de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021).

**AUTO No. 0201-21**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que efectivamente se cometió unos errores en el Auto No. 0181-21 proferido en este asunto.

Pues bien, cabe señalar que el Artículo 286 del C.G.P., ritúa que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*; norma de la que se infiere que en cualquier tiempo el Juez tiene la potestad de corregir una providencia cuando hay un error por cambio de palabra o alteración de estas, cuando estén contenidas en la parte resolutive, tal como sucedió en este asunto, por cuanto el Despacho erró al indica la fecha en que se profirió el Auto No. 0181-21, toda vez que se señaló como fecha el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), cuando la fecha correcta era veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), tal como se indicó en la Constancia Secretarial; igualmente, en el numeral Cuarto de la parte resolutive de la providencia se ordenó que por secretaria se comunicara de la existencia del proceso ejecutivo de alimentos al Ministerio Público – Procurador (a) Judicial de Familia – y al (a la) Defensor (a) de Familia del ICBF, sin embargo, este proceso es de Filiación Extramatrimonial.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 286 del C.G.P., reseñado en el acápite precedente, el Despacho corregirá la fecha del Auto No. 0181-21, en el sentido de que el mismo fue proferido el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) y no el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020); así mismo, se corregirá el numeral CUARTO del Auto No. 0181-21 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de cambiar las palabras "proceso ejecutivo de alimentos" por "proceso de filiación extramatrimonial".

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir la fecha del Auto No. 0181-21, en el sentido de que el mismo fue proferido el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) y no el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO:** Corregir el numeral CUARTO del Auto No. 0181-21 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de cambiar las palabras “proceso ejecutivo de alimentos” por “proceso de filiación extramatrimonial”

**TERCERO:** En consecuencia, el numeral CUARTO del Auto No. 0181-21 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), quedará así:

“**CUARTO:** Por secretaría, comuníquesele al Ministerio Público – Procurador (a) Judicial de Familia – y al (a la) Defensor (a) de Familia del ICBF la existencia de éste proceso de filiación extramatrimonial, para lo fines previstos en el inciso final del párrafo del Artículo 95 del C. de la I. y la A. respectivamente. Librense los oficios pertinentes.”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**